

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**EXP. N°2020-0263.**

En atención al escrito de subsanación, se hace necesario **INADMITIR** la anterior demanda, nótese que si bien se aportó copia cotejada de la demanda remitida vía correo certificado al demandado, omitió el envío de los anexos de la misma, tal y como lo previene el artículo 6<sup>1</sup> del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

**ACREDITAR** en debida forma la remisión al demandado vía correo certificado de los anexos de la demanda. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE  
KENNEDY**

La presente providencia se notifica por anotación  
ESTADO N° 087, fijado hoy 30 DE SEPTIEMBRE DE  
2020 a la hora de las 8:00 A.M.

<sup>1</sup> “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado” (subrayas del Juzgado).

  
Martha Isabel Barrera Vargas

**Firmado Por:**

**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**635efe38a880fd71338b0885ca0ab6a59814e549206cfd8d42cda5  
a5e32040b0**

Documento generado en 29/09/2020 08:47:05 a.m.